

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE
ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0716/2023

SANTIAGO, 11 de mayo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la **Ley N° 21.094** sobre Universidades Estatales; en el **DFL N°1/19653**, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la **Ley N° 19.880**, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el **DFL N° 3 de 2006**, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile; en las **Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019**, de la Contraloría General de la República; en el **Decreto Universitario N° 0020975, de 2017**, que Crea y Reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Educación, -órgano descentralizado y de control-, además, de las funciones de fiscalización, puede proporcionar información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de estos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.
2. Que, por otro lado, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación, tiene por objeto el desarrollo de investigación multidisciplinaria en el campo educacional, con especial atención a los problemas y necesidades del país, por lo que su actividad constituye una efectiva contribución al desarrollo de los procesos educacionales, la formación de docentes a nivel nacional así, como otras funciones en el desarrollo de la investigación, creación, docencia y extensión en el campo de las ciencias de la educación.
3. Que, en ese sentido ambas partes han suscrito un convenio de colaboración que tiene por objeto regular la transferencia de datos e información entre la Superintendencia y el "Instituto", en aquellos casos en que se requiera efectuar investigaciones ya sea por parte del "Instituto" o por parte de investigadores, patrocinados o amparados por el mencionado "Instituto", que digan relación con materias de competencia de la Superintendencia, relativas a la comprensión de políticas, mecanismos, normas e instrumentos que vayan en apoyo de los integrantes de la comunidad educativa y a los establecimientos educacionales para el logro de los estándares de aprendizaje y otros indicadores de calidad educativa, impactos legislativos, entre otros.
4. Que, a través de la presente y en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 19.880, corresponde aprobar a través del respectivo acto administrativo los dos últimos contratos suscritos con esa casa de estudio.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, el convenio de colaboración celebrado entre el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile y la Superintendencia de Educación, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
Y
EL INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago de Chile, a **02 de mayo de 2023**, por una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**, Rol Único Tributario N° 61.980.220-9, representada, según se acreditará, por su Superintendente don **Mauricio Farías Arenas**, en adelante e indistintamente, "La Superintendencia", ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N°770, piso 10, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, y, por la otra, el **INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN**, DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, en adelante e indistintamente, "el Instituto o IE" representado para estos efectos por su Directora doña Carmen Sotomayor Echenique, cédula nacional de identidad N° 7.532.659-9, ambos domiciliados en calle Periodista José Carrasco Tapia N°75, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido la suscripción del siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: Antecedentes

A.- Superintendencia de Educación.

Que, por un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley N°20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvulario, Básica y Media y su Fiscalización, se crea la Superintendencia de Educación, como un Servicio Público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación. Su objeto será fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de estos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

Que, el artículo 49 letra p) de la Ley antes mencionada, indica la Superintendencia tendrá, dentro de sus atribuciones, la de convenir con otros organismos de la administración del

Estado o con entidades privadas la realización de acciones específicas y la prestación de servicios que permitan cumplir con sus funciones.

B.- Instituto de Estudios Avanzados en Educación, U de Chile

Que, por otro lado, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, es una unidad académica que nace el 15 de junio de 2017 a través del decreto exento N°0020975 cuyos objetivos estratégicos son: 1) Producir y difundir conocimiento riguroso en el ámbito de la educación, con especial relevancia y pertinencia a la realidad del país, desde una perspectiva crítica y socialmente responsable; 2) Contribuir a dar soporte filosófico, científico e histórico a la pedagogía, a las políticas educacionales, a la discusión y diseño de políticas públicas en el sector educación y a la gestión educativa; 3) Desarrollar investigación aplicada, innovaciones tecnológicas y medios de diverso tipo que contribuyan al trabajo en el campo de la educación en sus diferentes niveles y dimensiones; 4) Colaborar, a través del Programa Transversal en Educación, con las unidades académicas de la Universidad que desarrollan actividades en el campo de la educación; así como con las demás universidades del Estado, 5) Contribuir a la formación de jóvenes investigadores en el campo de la educación; y 6) Contribuir a desarrollar y enseñar la investigación en educación a los profesores.

En este contexto, el “Instituto” apoya y alienta que sus investigadores realicen trabajos colaborativos con académicos de universidades, centros de investigación, instituciones públicas y privadas.

SEGUNDO: Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto regular la transferencia de datos e información entre la Superintendencia y el “Instituto”, en aquellos casos en que se requiera efectuar investigaciones ya sea por parte del “Instituto” o por parte de investigadores, patrocinados o amparados por el mencionado “Instituto”, que digan relación con materias de competencia de la Superintendencia, relativas a la comprensión de políticas, mecanismos, normas e instrumentos que vayan en apoyo de los integrantes de la comunidad educativa y a los establecimientos educacionales para el logro de los estándares de aprendizaje y otros indicadores de calidad educativa, impactos legislativos, entre otros.

La colaboración mutua se llevará a cabo a través de la entrega de información particular, agregada y de reportes, por parte de la Superintendencia al “Instituto” o bien a los investigadores citados, a fin de autorizar el uso de las bases de datos de información relevantes con que cuenta la Superintendencia.

TERCERO: Obligaciones de las partes

En este contexto **la Superintendencia** deberá:

- a) Facilitar al “Instituto” información particular, agregada, de reportes o acceso a las bases de datos que mantenga vigentes la Unidad de Estadísticas y Estudios del Departamento de Gestión Institucional, específicamente en lo que dice relación con las materias del objeto del presente convenio. En cuanto a la forma de entrega de la información, esta se regirá según los protocolos específicos que suscriban las contrapartes técnicas.

Por necesidades del Servicio o de índole legal, la Superintendencia, se reserva la facultad para limitar los accesos a las referidas bases de datos, a fin de resguardar datos personales que puedan estar amparados por normas constitucionales y en las leyes N°s 19.628 y 21.430, entre otras normativas sectoriales. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las normas contenidas en la ley N° 20.285.

- b) Responder, mediante su contraparte técnica, a las solicitudes del "Instituto" en un plazo no mayor a 15 días hábiles, salvo que la Superintendencia por razones fundadas solicite un plazo mayor.
- c) Cumplir con la cláusula cuarta del presente convenio.

A su turno, **Instituto de Estudios Avanzados en Educación** deberá:

- a) Informar a la Superintendencia la o las investigaciones que efectúe o bien el o los investigadores que patrocina y/o ampara para efectos de dar inicio a las acciones de colaboración.
- b) Ejecutar los requerimientos de información con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que serán requeridos, mediante correo electrónico enviado por la contraparte técnica del Instituto a contraparte técnica designada por la Superintendencia.
- c) Compartir, una vez finalizada la investigación, los resultados, conclusiones, bases de datos trabajadas y otros datos auxiliares que se generen y/o desprendan de las investigaciones, en un formato que sea útil y de interés para la Superintendencia, incluyendo los artículos de difusión que se generen. Se establece además que el "Instituto" deberá citar a la Superintendencia como fuente de información en toda investigación que realice con información aportada por esta última. Asimismo, deberá velar por que los trabajos que efectúen los investigadores que ampare o patrocine, cumplan con dicha obligación.
- d) Cumplir con lo consignado en la cláusula cuarta y quinta.

CUARTO: Propiedad intelectual

Los derechos de propiedad intelectual de los documentos, estudios o información producida con los insumos emanados a causa del presente Convenio pertenecerán exclusivamente al "Instituto", al investigador y/o la Superintendencia según sea el caso, no pudiendo en consecuencia reclamar derecho alguno sobre los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el "Instituto" o el autor investigador, según corresponda, se compromete a proporcionar copia de los informes, estudios, minutas o documentos de investigación que se produzcan, autorizando su uso conforme a la ley N° 17.336 y el presente convenio para los fines que la Superintendencia considere pertinentes en su gestión interna.

QUINTO: Limitaciones en el uso de la información – Confidencialidad

El "Instituto" deberá estipular en las investigaciones o acuerdos de trabajo con sus investigadores que la información proporcionada por la Superintendencia, sólo se utilizará para los fines propios del presente convenio y de las investigaciones que ampare o patrocine, manteniendo la confidencialidad correspondiente y quedando estrictamente prohibido cualquier uso distinto al señalado o autorizado.

Ambas partes serán responsables de dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la ley N°19.628. Sobre protección de la vida privada, en especial a lo dispuesto en su artículo 7° que señala: *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto de organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"*.

El "Instituto" se compromete a adoptar todas las medidas, a nivel de políticas, dispositivos y procedimientos necesarios para proteger la información a la que acceda, limitando el uso de misma sólo a aquellos funcionarios y/o colaboradores que participen de la investigación o estudio, cumpliendo con los protocolos de uso, almacenamiento y acceso suscritos, para mantener la confidencialidad de todos los antecedentes, tanto durante la vigencia del presente convenio, como en el futuro.

Cualquier divulgación no autorizada o uso inadecuado de esta información, facultará a la Superintendencia para ejercer todas las acciones que estime pertinentes y que en derecho correspondan.

SEXTO: Gratuidad y No exclusividad

El presente convenio de colaboración no irrogará gasto alguno para las partes signatarias.

El Convenio no es limitativo para las partes en orden a establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación.

SÉPTIMO: Vigencia del presente convenio

El presente convenio comenzará a regir desde total tramitación del último acto administrativo aprobatorio y se extenderá por el plazo de dos años, pudiendo ser renovado por periodos iguales y sucesivos.

Dicho acto administrativo deberá ser notificado mediante correo electrónico enviado a las respectivas contrapartes.

OCTAVO: Término anticipado

Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, dando el correspondiente aviso por escrito a la otra contraparte técnica, con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha del vencimiento efectivo.

Con todo, si interrumpido el convenio por la causal mencionada anteriormente y existiendo una investigación en curso, ello no excluirá la posibilidad de finalizar y publicar el estudio con los datos entregados hasta aquel momento, previa autorización escrita de la Superintendencia.

Podrán también, las partes poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio cuando la contraria incumpla alguna de las obligaciones emanadas de este, de forma grave o reiterada, especialmente con aquellas relacionadas a la confidencialidad de datos personales y/o sensibles establecidas en la cláusula quinta.

NOVENO: Contraparte Técnica

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, las partes designarán una contraparte técnica, quienes en conjunto coordinarán las actividades, supervisarán y evaluarán sus resultados.

Actuará como contraparte técnica de la Superintendencia el/la Jefe/a del Departamento de Gestión Institucional o quien este/a designe.

Por su parte, la contraparte técnica del Instituto será el académico Patricio Rodríguez Valdés, o a quien este determine. En caso de no haber designación en la forma precedente, ausencia o alejamiento del citado académico, corresponderá al Director/a del Instituto su designación.

Cualquier cambio de contraparte, comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará vía correo electrónico.

En el evento de modificarse la designación de las Contrapartes Técnicas, se deberá dar aviso por medio de correo electrónico dirigido a la contraria a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO: Protocolo de traspaso de datos

Ambas partes se obligan a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para que, mientras se realiza la transferencia de información, esta no sea intervenida, asegurando en todo momento que sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos de origen.

Además, las partes deberán cumplir con lo establecido en materia de seguridad de la información por el Decreto Nº 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

Asimismo, las partes en el desarrollo de las actividades del presente convenio, darán estricta sujeción a las políticas de seguridad de la información establecidos por ambos organismos y que se encuentren vigentes.

Por otro lado, las partes, en forma conjunta definirán un protocolo de traspaso de datos, el cual -en concordancia con las políticas de manejo de la información de cada parte y lo regulado en el presente convenio- tendrá por finalidad: individualizar los datos o bases de datos que serán transferidos, identificar el tipo de datos que se transmiten, definir formatos de traspaso de la información, acordar fechas específicas para etapas o hitos relevantes que el caso amerite, y en general otros aspectos de orden administrativo, de trazabilidad y/o técnico que se encuentren dentro del marco del presente convenio, los cuales incluyen, pero no se limitan a, fijar el motivo o el propósito del requerimiento y establecer medidas de seguridad específicas para la protección de datos. Se deja constancia que para la aprobación de dicho

protocolo no requerirá de la dictación de un acto administrativo adicional, bastando la firma de la contraparte.

Se establece además que cada contraparte será exclusivamente responsable por los datos entregados y por la determinación en el protocolo del medio a través del cual se efectuará el traspaso de los mismos.

UNDÉCIMO: Difusión

Las partes podrán difundir el convenio y los resultados, investigaciones y/o publicaciones, entre otros, además de participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en eventos y actividades, previa aprobación por escrito de ambas contrapartes técnicas.

DUODÉCIMO: Ejemplares

El presente convenio se extiende en 2 ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio, jurisdicción y competencia

Para todos los efectos legales y administrativos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se comprometen a solucionar en forma conjunta y/o de mutuo acuerdo, cualquier situación o dificultad que se pueda presentar durante la ejecución o vigencia del presente Convenio.

En el caso que no tengan éxito las soluciones de mutuo acuerdo, las partes declaran que se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia competentes.

DÉCIMO CUARTO: Cumplimiento normativo.

Las partes declaran estar en conocimiento de la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y comprender dicha normativa, así como de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal señalados en ella. Asimismo, La Superintendencia declara estar en conocimiento de que el "Instituto" ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos que busca prevenir la comisión de los delitos antes señalados. En consecuencia, las partes se comprometen a:

1. Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por el servicio, Universidad, u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observen por parte de trabajadores dependientes o profesionales a honorarios, ya sean funcionarios, administrativos o académicos, que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta.
2. Implementar procedimientos y controles propios que sean eficaces para prevenir, detectar e informar acerca de la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal que pudieran cometer sus dueños, sus ejecutivos principales o representantes, así como

quienes realicen actividades de administración y supervisión o estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.

3. Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que se hagan entre ellas como consecuencia de investigaciones que el "Instituto" esté llevando adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N° 20.393, facilitando toda información o antecedentes que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos materia de la investigación.

Las partes declaran que no han incurrido anteriormente ni han sido involucradas en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley 20.393, declarando además no ser actualmente objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público relacionada con hechos que revistan esas características.

Ninguna instrucción recibida por La Superintendencia de parte de algún dependiente o representante del "Instituto" o viceversa podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar, en el contexto de los servicios objeto de este convenio, en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de aquellos contemplados en la Ley 20.393.

DÉCIMO QUINTO: Cumplimiento de lo indicado en el artículo 9 inciso 3° de la Ley N° 21.369

Las Partes declaran conocer y aceptar todas las disposiciones relativas a actos de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria:

En la Universidad de Chile, <https://www.uchile.cl/presentacion/estructura/organismos-centrales/normas-y-reglamentos-en-materia-de-igualdad-acoso-y-discriminacion>.

En la Superintendencia, <https://gobfs.supereduc.cl/2023/07/instrucciones/01/696.pdf>

DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las Partes examinarán una vez al año las disposiciones de este Convenio y evaluarán los resultados del mismo, conforme a lo cual, podrán decidir modificarlo de mutuo acuerdo y por escrito. Las modificaciones entrarán en vigencia una vez totalmente tramitado los actos administrativos que las aprueben.

Para todos los efectos legales, cualquier modificación al Convenio se entenderá formar parte integrante del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías

La personería y facultades de don MAURICIO FARÍAS ARENAS, Superintendente de Educación, para actuar en representación de la "Superintendencia", consta en la Ley 20.529 y Decreto Supremo N° 200, en trámite, de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería de doña CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE, para actuar en nombre y representación del Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario N°1584, de 2022, que nombra a la Directora del Instituto, en relación con el Decreto Universitario N° 007732, de 1° de agosto de 1996, que delega en

las autoridades que indica la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materias que indica, y con el D.F.L N°3 de 2006, del Ministerio de Educación, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile.

FIRMANDO: CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE, DIRECTORA, INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD DE CHILE Y MAURICIO FARIAS ARENAS, SUPERINTENDENTE, SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor
Echenique
Fecha: 2023.05.11
19:57:39 -04'00'

CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE
DIRECTORA
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría U. de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm

ORD. 1GBA N° 0603 /

ANT.: No hay.

REF.: No hay.

MAT.: Remite Propuesta de Convenio de Colaboración entre el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad De Chile y la Superintendencia de Educación.

SANTIAGO,

03 MAY 2023

DE : MAURICIO FARIÁS ARENAS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

A : CARMEN SOTOMAYOR ECHEÑIQUE
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE

Junto con saludar, en el marco del ejercicio del rol institucional de la Superintendencia de Educación Escolar, que tiene por objeto fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, y fiscalizar la legalidad del uso de los recursos de los establecimientos que reciban aporte estatal. Asimismo, su labor también consiste en promocionar, informar y educar a quienes integran las comunidades educativas y a la ciudadanía en general, sobre la normativa educacional y el resguardo de derechos. Además, también dar a conocer los mecanismos disponibles para resolver consultas, solicitar mediaciones y atender denuncias o reclamos.

En este sentido, el presente oficio tiene por objeto la firma del convenio de colaboración adjunto, entre la Superintendencia de Educación y el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile. Convenio que busca regular la transferencia de datos, bases de datos e información entre la Superintendencia y el "Instituto", en aquellos casos en que se requiera efectuar investigaciones que digan relación con materias de competencia de la Superintendencia, relativas a la comprensión de políticas, mecanismos, normas e instrumentos que vayan en apoyo de los integrantes de la comunidad educativa y a los establecimientos educacionales para el logro de los estándares de aprendizaje y otros indicadores de calidad educativa, impactos legislativos, entre otros.

Por lo anterior, solicito a usted tenga bien a revisar la propuesta adjunta y enviar una copia física firmada a la Superintendencia. En caso de que se presenten dudas respecto al convenio contactar al Jefe del Departamento de Gestión Institucional (S), Carlos Soto (carlos.soto@supereduc.cl) o a la profesional de Gabinete de la Dirección Nacional, María Fernanda Terminel Salinas (maria.terminel@supereduc.cl).

Le saluda atentamente,



MAURICIO FARIÁS ARENAS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN


CSG/MFTS

Distribución:

- Destinatario
- Gabinete
- Departamento de Gestión Institucional
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
y
EL INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 2 de mayo de 2023, por una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**, Rol Único Tributario N° 61.980.220-9, representada, según se acreditará, por su Superintendente don **Mauricio Farías Arenas**, en adelante e indistintamente, "La Superintendencia", ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N°770, piso 10, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, y, por la otra, el **INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN**, DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, en adelante e indistintamente, "el Instituto o IE" representado para estos efectos por su Directora doña **Carmen Sotomayor Echenique**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Periodista José Carrasco Tapia N°75, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido la suscripción del siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: Antecedentes

A.- Superintendencia de Educación.

Que, por un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley N°20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, se crea la Superintendencia de Educación, como un Servicio Público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación. Su objeto es fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizar la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizar la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, de proporcionar información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atender las denuncias y reclamos de estos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

Que, el artículo 49 letra p) de la Ley antes mencionada, indica que la Superintendencia tendrá, dentro de sus atribuciones, la de convenir con otros organismos de la administración del Estado o con entidades privadas la realización de acciones específicas y la prestación de servicios que permitan cumplir con sus funciones.

B.- Instituto de Estudios Avanzados en Educación, U de Chile

Que, por otro lado, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, es una unidad académica que nace el 15 de junio de 2017 a través del decreto exento N°0020975, de la Universidad de Chile, cuyos objetivos estratégicos son: 1) Producir y difundir conocimiento riguroso en el ámbito de la educación, con especial relevancia y pertinencia a la realidad del país, desde una perspectiva crítica y socialmente responsable; 2) Contribuir a dar soporte filosófico, científico e histórico a la pedagogía, a las políticas educacionales, a la discusión y diseño de políticas públicas en el sector educación y a la gestión educativa; 3) Desarrollar investigación aplicada, innovaciones tecnológicas y medios de diverso tipo que contribuyan al trabajo en el campo de la educación en sus diferentes niveles y dimensiones; 4) Colaborar, a través del Programa Transversal en Educación, con las unidades académicas de la Universidad que desarrollan actividades en el campo de la educación; así como con las demás universidades del Estado, 5) Contribuir a la formación de jóvenes investigadores en el campo de la educación; y 6) Contribuir a desarrollar y enseñar la investigación en educación a los profesores.

En este contexto, el "Instituto" apoya y alienta que sus investigadores realicen trabajos colaborativos con académicos de universidades, centros de investigación, instituciones públicas y privadas.

SEGUNDO: Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto regular la transferencia de datos, bases de datos e información entre la Superintendencia y el "Instituto", en aquellos casos en que se requiera efectuar investigaciones ya sea por parte del "Instituto" o por parte de investigadores, patrocinados o amparados por este, que digan relación con materias de competencia de la Superintendencia, relativas a la comprensión de políticas, mecanismos, normas e instrumentos que vayan en apoyo de los integrantes de la comunidad educativa y a los establecimientos educacionales para el logro de los estándares de aprendizaje y otros indicadores de calidad educativa, impactos legislativos, entre otros.

La colaboración mutua se llevará a cabo a través de la entrega de información particular, agregada, de reportes y a través de la autorización de uso de las bases de datos de información relevantes con que cuenta la Superintendencia, por parte de ésta a la Universidad a través de los investigadores citados y patrocinados por la Universidad.

TERCERO: Obligaciones de las partes

En este contexto **la Superintendencia** deberá:

- a) Facilitar al "Instituto" información particular, agregada, de reportes o acceso a las bases de datos que mantenga vigentes la Unidad de Estadísticas y Estudios del Departamento de Gestión Institucional, específicamente en lo que dice relación con las materias del objeto del presente convenio. En cuanto a la forma de entrega de la información, esta se regirá según los protocolos específicos que suscriban las contrapartes técnicas.

Por necesidades del Servicio o de índole legal, la Superintendencia, se reserva la facultad de limitar el acceso a las referidas bases de datos, a fin de resguardar datos personales que puedan estar amparados por normas constitucionales y en las leyes N°s 19.628 y 21.430, entre otras normativas sectoriales. Lo anterior, sin perjuicio de las normas contenidas en la ley N° 20.285.

- b) Responder, mediante su contraparte técnica, a las solicitudes del "Instituto" en un plazo no mayor a 15 días hábiles, salvo que la Superintendencia por razones fundadas solicite un plazo mayor.
- c) Cumplir con la cláusula cuarta del presente convenio.

A su turno, **Instituto de Estudios Avanzados en Educación** deberá:

- a) Informar a la Superintendencia la o las investigaciones que efectúe o bien el o los investigadores que patrocina y/o ampara para efectos de iniciar las acciones de colaboración.
- b) Efectuar los requerimientos de información con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que serán requeridos, mediante correo electrónico enviado por la contraparte técnica del Instituto a contraparte designada por la Superintendencia.
- c) Compartir, una vez finalizada la investigación, los resultados, conclusiones, bases de datos trabajadas y otros datos auxiliares que se generen y/o desprendan de las investigaciones, en un formato que sea útil y de interés para la Superintendencia, incluyendo los artículos de difusión que se generen. Se establece además que el "Instituto" deberá citar a la Superintendencia como fuente de información en toda investigación que realice con información aportada por esta última. Asimismo, deberá velar por que los trabajos que efectúen los investigadores que ampare o patrocine, cumplan con dicha obligación.
- d) Cumplir con lo consignado en la cláusula cuarta y quinta.

CUARTO: Propiedad intelectual

Los derechos de propiedad intelectual de los documentos, estudios o información producida con los insumos emanados a causa del presente Convenio pertenecerán exclusivamente al "Instituto", al investigador y/o la Superintendencia según sea el caso, no pudiendo en consecuencia reclamar derecho alguno sobre los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el "Instituto" o el autor investigador, según corresponda, se compromete a proporcionar copia de los informes, estudios, minutas o documentos de investigación que se produzcan, autorizando su uso tanto conforme a la ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual como al presente convenio, para los fines que la Superintendencia considere pertinentes en su gestión interna.

QUINTO: Limitaciones en el uso de la información – Confidencialidad

El "Instituto" deberá estipular en las investigaciones o acuerdos de trabajo con sus investigadores que la información proporcionada por la Superintendencia sólo podrá ser utilizada para los fines propios del presente convenio y en las investigaciones que este ampare o patrocine, manteniendo la confidencialidad correspondiente y quedando estrictamente prohibido cualquier uso distinto al señalado o autorizado.

Ambas partes serán responsables de dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la ley N°19.628. Sobre protección de la vida privada, en especial a lo dispuesto en su artículo 7° que señala: "*Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto de organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo*".

El "Instituto" se compromete a adoptar todas las medidas, a nivel de políticas, dispositivos y procedimientos necesarios para proteger la información a la que acceda, limitando el uso de la misma sólo a aquellos funcionarios y/o colaboradores que participen de la investigación o estudio, cumpliendo con los protocolos de uso, almacenamiento y acceso suscritos, para mantener la confidencialidad de todos los antecedentes, durante la vigencia del presente convenio como en el futuro.

Cualquier divulgación no autorizada o uso inadecuado de esta información, facultará a la Superintendencia para ejercer todas las acciones que estime pertinentes y que en derecho correspondan.

SEXTO: Gratuidad y No exclusividad

El presente convenio de colaboración no irrogará gasto alguno para las partes signatarias.

El Convenio no es limitativo para las partes en orden a establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación.

SÉPTIMO: Vigencia del presente convenio

El presente convenio comenzará a regir desde total tramitación del último acto administrativo aprobatorio y se extenderá por el plazo de dos años, pudiendo ser renovado por periodos iguales y sucesivos.

Dicho acto administrativo deberá ser notificado mediante correo electrónico enviado a las respectivas contrapartes.

OCTAVO: Término anticipado

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, dando el correspondiente aviso por correo electrónico a la otra contraparte técnica, con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha del vencimiento efectivo.

Con todo, si interrumpido el convenio por la causal mencionada anteriormente y existiendo una investigación en curso, ello no excluirá la posibilidad de finalizar y publicar el estudio con los datos entregados hasta aquel momento, previa autorización escrita de la Superintendencia.

Podrán también, las partes poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio cuando la contraria incumpla alguna de las obligaciones emanadas de este, de forma grave o reiterada, especialmente con aquellas relacionadas a la confidencialidad de datos personales y/o sensibles establecidas en la cláusula quinta.

NOVENO: Contraparte Técnica

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, las partes designarán una contraparte técnica, quienes en conjunto coordinarán las actividades, supervisarán y evaluarán sus resultados.

Actuará como contraparte técnica de la Superintendencia el/la Jefe/a del Departamento de Gestión Institucional o quien este/a designe.

Por su parte, la contraparte técnica del Instituto será el académico Patricio Rodríguez Valdés, o quien este determine. En caso de no haber designación en la forma precedente, ausencia o alejamiento del citado académico, corresponderá al Director/a del Instituto su designación.

Cualquier cambio de contraparte, comunicación y/o coordinación entre estas, se realizará vía correo electrónico.

En el evento de modificarse la designación de las Contrapartes Técnicas, se deberá dar aviso por medio de correo electrónico dirigido a la contraria a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO: Protocolo de traspaso de datos

Ambas partes se obligan a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para que, mientras se realiza la transferencia de información, esta no sea intervenida, asegurando en todo momento que sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos de origen.

Además, las partes deberán cumplir con lo establecido en materia de seguridad de la información por el Decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

Asimismo, las partes en el desarrollo de las actividades del presente convenio darán estricta sujeción a las políticas de seguridad de la información establecidos por ambos organismos y que se encuentren vigentes.

Por otro lado, las partes, en forma conjunta definirán un protocolo de traspaso de datos, el cual - en concordancia con las políticas de manejo de la información de cada parte y lo regulado en el presente convenio- tendrá por finalidad: individualizar los datos o bases de datos que serán transferidos, identificar el tipo de datos que se transmiten, definir formatos de traspaso de la información, acordar fechas específicas para etapas o hitos relevantes que el caso amerite, y en general otros aspectos de orden administrativo, de trazabilidad y/o técnico que se encuentren dentro del marco del presente convenio, los cuales incluyen, pero no se limitan a fijar el motivo o el propósito del requerimiento y establecer medidas de seguridad específicas para la protección de datos. Se deja constancia que para la aprobación de dicho protocolo no se requerirá de la dictación de ningún acto administrativo adicional, bastando la firma de la contraparte.

Se establece además que cada contraparte será exclusivamente responsable por los datos entregados y por la determinación en el protocolo del medio a través del cual se efectuará el traspaso de los mismos.

UNDÉCIMO: Difusión

Las partes podrán difundir el convenio, sus resultados, investigaciones y/o publicaciones, entre otros, además de participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en eventos y actividades, previa aprobación por escrito de ambas contrapartes técnicas.

DUODÉCIMO: Ejemplares

El presente convenio se extiende en 2 ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio, jurisdicción y competencia

Para todos los efectos legales y administrativos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se comprometen a solucionar en forma conjunta y/o de mutuo acuerdo, cualquier situación o dificultad que se pueda presentar durante la ejecución o vigencia del presente Convenio.

En el caso que no tengan éxito las soluciones de mutuo acuerdo, las partes declaran que se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia competentes.

DÉCIMO CUARTO: Cumplimiento normativo.

Las partes declaran estar en conocimiento de la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y comprender dicha normativa, así como de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal señalados en ella. Asimismo, La Superintendencia declara estar en conocimiento que el "Instituto" ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos que busca prevenir la comisión de los delitos antes señalados. En consecuencia, las partes se comprometen a:

1. Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por el servicio, Universidad, u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observen por parte de trabajadores dependientes o profesionales a honorarios, ya sean funcionarios, administrativos o académicos, que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta.
2. Implementar procedimientos y controles propios que sean eficaces para prevenir, detectar e informar acerca de la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal que pudieran cometer sus dueños, sus ejecutivos principales o representantes, así como quienes realicen actividades de administración y supervisión o estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.
3. Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que se hagan entre ellas como consecuencia de investigaciones que el "Instituto" esté llevando adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N° 20.393, facilitando toda información o antecedentes que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos materia de la investigación.

Las partes declaran que no han incurrido anteriormente ni han sido involucradas en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley 20.393, declarando además no ser actualmente objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público relacionada con hechos que revistan esas características.

Ninguna instrucción recibida por La Superintendencia de parte de algún dependiente o representante del "Instituto" o viceversa podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar, en el contexto de los servicios objeto de este convenio, en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de aquellos contemplados en la Ley 20.393.

DÉCIMO QUINTO: Cumplimiento de lo indicado en el artículo 9 inciso 3° de la Ley N° 21.369

Las Partes declaran conocer y aceptar todas las disposiciones relativas a actos de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria:

En la Universidad de Chile, <https://www.uchile.cl/presentacion/estructura/organismos-centrales/normas-y-reglamentos-en-materia-de-igualdad-acoso-y-discriminacion>.

En la Superintendencia, <https://gobfs.supereduc.cl/2023/07/instrucciones/01/696.pdf>.

DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las Partes examinarán una vez al año las disposiciones de este Convenio y evaluarán los resultados del mismo, conforme a lo cual, podrán decidir modificarlo de mutuo acuerdo y por escrito. Las modificaciones entrarán en vigencia una vez totalmente tramitado los actos administrativos que las aprueben.

Para todos los efectos legales, cualquier modificación al Convenio se entenderá formar parte integrante del mismo.

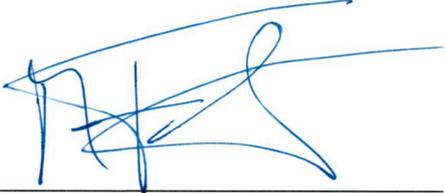
DECIMO SÉPTIMO: Personerías

La personería y facultades de don MAURICIO FARIÁS ARENAS, Superintendente de Educación, para actuar en representación de la "Superintendencia", consta en la Ley 20.529 y Decreto Supremo N° 200, en trámite, de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería de doña CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE, para actuar en nombre y representación del Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario N°1584, de 2022, que nombra a la Directora del Instituto, en relación con el Decreto Universitario Exento N° 007732, de fecha 1º de agosto de 1996, que delega en las autoridades que indica la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materias que indica, y con el D.F.L N°3 de 2006, del Ministerio de Educación, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile.



**CARMEN SOTOMAYOR
ECHENIQUE**
DIRECTORA
INSTITUTO DE ESTUDIOS
AVANZADOS EN EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE CHILE



MAURICIO FARIAS ARENAS
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

